

Cali, primero (01) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo de Alimentos/ Rad. 2021-00408-00

AUTO INTERLOCUTORIO

Apreciadas las actuaciones aquí surtidas, se tiene que, dentro del proceso ejecutivo de alimentos iniciado por ROCÍO RENGIFO PINTO contra JOHN JAIRO GARCÍA NIÑO, se presentó memorial con el que pretendió subsanar las falencias advertidas por el despacho en proveído del 14 de enero del presente año, sin embargo, no logró su propósito.

Lo anterior por cuanto, la falencia principal se basa en la falta de legibilidad del título base de ejecución (*156 del 02 de septiembre de 2021 adelantada dentro del expediente No. 4161 .050.9.7.3377-21*) y del que se arribó en su intento de subsanación acta de conciliación n° 157 del 2 de septiembre de 2021, corrida ante la Comisaria Séptima de Familia, de la que una vez revisada detenidamente, en aquella, se determina que lo que se concilió fue la “*custodia visita y alimentos*” del otrora menor de edad Jhon Esteban García Rengifo, por lo que surge en este asunto imprecisiones entre los hechos y lo pretendido en vía ejecutiva por la demandante que impiden atender la subsanación indebidamente realizada, por lo que se rechazará la presente demanda.

En virtud de lo anterior, se RESUELVE:

PRIMERO. RECHAZAR la anterior demanda.

SEGUNDO. ORDENAR la devolución de los anexos a la parte interesada, por el medio más expedito.

TERCERO. DISPONER el archivo de la actuación, previa anotación en libro radicador y sistema.

Notifíquese y cúmplase,



RICARDO ESTRADA MORALES
Juez

DI



**JUZGADO NOVENO DE FAMILIA DE ORALIDAD
DE SANTIAGO DE CALI**

En estado N° 12 Hoy 03 de febrero de 2022 se notificó a las partes la providencia que antecede. (Art. 9 del Decreto 806 de 2020).

Natalia Osorio Campuzano
Secretaria